

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1975.-

Vistas las presentes actuaciones labradas con motivo de la fuga del detenido Norberto Birene de la Alcaldía del Palacio de Justicia; y

Considerando:

Que en el presente sumario administrativo no se han esclarecido las circunstancias de modo inherentes a la fuga del detenido Norberto Birene, no obstante las diligencias llevadas a cabo a tal fin.-

Que, en tales condiciones, no se han podido esclarecer las responsabilidades en que habría incurrido el personal de la Comisaría del Palacio de Justicia.-

Que teniendo en cuenta la Resolución agregada a fs. 70/72 dictada por el Tribunal criminal interviniente, y lo señalado precedentemente, corresponde reservar estas actuaciones requiriendo al Juzgado mencionado la remisión de copia de las resoluciones que se dicten en los autos de referencia vinculadas a la investigación.-

Que, sin perjuicio de ello, ante el hecho ocurrido es propicia la oportunidad para adoptar, en principio, algunas medidas destinadas a implementar a la Comisaría del Palacio de Justicia de mejores condiciones de seguridad.-

Que ello tiene principal fundamento, en la circunstancia de que los detenidos alojados en la Alcaldía son procesados cuya estancia en el establecimiento es al sólo efecto del cumplimiento de medidas procesales; siendo, por tanto, transitoria.-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
Por ello, EL TRIBUNAL RESUELVE:

1º) Los accesos a la Comisaría del
Palacio de Justicia estarán sujetos al siguiente régimen:

a) Las puertas individualizadas con los /
números 1, 2 y 3 en el plano obrante a fs. 5 de estas ac-
tuaciones, deberán mantenerse permanentemente cerradas y
custodiadas durante el horario habitual de trabajo, debién-
dose proceder a su apertura con el debido contralor y cus-
todia, cuando la llegada o movimiento de detenidos o de /
personal lo exigiere. Fuera del horario habitual de traba-
jo, deberá procederse al cierre y control de puertas y por-
tones, de tal manera que se forme un círculo cerrado en /
torno a la guardia, debiendo permanecer las llaves en po-
der del Oficial a cargo de la misma, quien tendrá bajo su
exclusiva responsabilidad cualquier anomalía al respo-
to. La puerta reja que da al pasillo de las oficinas de /
los señores Médicos Forenses, deberá permanecer cerrada, y
custodiada durante el horario habitual de trabajo, debién-
dosele poner candado a partir de las 13,30 horas, no per-
mitiendo el paso de personas ajenas a la Comisaría. A par-
tir de dicha hora, los particulares que por averiguaciones
o visita deban ingresar a la Comisaría lo harán por el por-
tón que da a la calle Lavalle, pasando una o dos personas
por vez, no permitiéndose el ingreso de otras, hasta que se
hallan retirado las anteriores.-

////////////////////////////////////


CARLOS MARIA BRAVO
SECRETARIO DE JUSTICIA DE LA NACION
CORTE SUPREMA

////////////////////////////////////
b) El ascensor No 3 del Palacio de Justicia (de /
detenidos), será conducido en todos los horarios por perso-
nal dependiente de la Comisaría del Palacio. La puerta re-
ja de salida del ascensor No 4 en la Alcaldía, deberá per-
manecer cerrada con candado, salvo en los casos en que por
desperfectos del ascensor No 3, deba habilitarse el No 4 /
para el traslado de detenidos.-

c) El personal que sea destacado para prestar ser-
vicios de custodia y control en el portón de entrada de ce-
lulares (que da sobre la calle Lavalle) no puede ser utili-
zado para el traslado de detenidos, ni debe ser relevado /
de su puesto para otras diligencias. Dicho puesto deberá
contar de las 7 horas a las 20 horas con la adecuada custod-
ia de tres hombres. En las restantes horas, permanecerá /
cerrado con candado, con la custodia de un hombre pertene-
ciente a la Policía Federal.-

2º) Las visitas quedan condicionadas
a las siguientes disposiciones:

a) Los señores Letrados Defensores podrán visitar
a los procesados previa presentación de las credenciales /
respectivas y documentos de identidad, durante el horario
habitual de trabajo y hasta las 18 horas.-

b) Se podrá autorizar, únicamente, visitas de cóny-
ge, padres e hijos de los procesados, en el día en que se /
levante la incomunicación, debiendo acreditar el respectivo
vínculo, en el horario indicado en el inciso anterior.-
////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

c) Todas las visitas que sean autorizadas deberán efectuarse en el locutorio, salvo cuando el visitante sea un Magistrado o Funcionario Judicial, ocasión en la que se podrá habilitar un despacho a tal fin.-

d) Sólo podrán acordar las autorizaciones los señores Jefes de la Comisaría y los Oficiales Principales de la misma.

3º) La introducción de alimentos se regirá por las siguientes disposiciones:

a) Sólo se podrá autorizar la recepción de alimentos para detenidos comunicados. Excepcionalmente se / permitirá para los incommunicados, cuando se acredite que deben permanecer bajo estricto régimen alimentario. En / todos los casos, sin perjuicio de la identificación de las personas, se efectuará un prolijo contralor y se exigirá / que se proceda a la entrega en recipientes desechables.-

b) Se prohíbe terminantemente la recepción de / todo tipo de bebidas. Exclusivamente, se podrá autorizar la recepción de leche en envases plásticos o en otros recipientes que garanticen su inviolabilidad, los que serán objeto de la pertinente revisión.-

4º) Se prohíbe terminantemente el uso / del teléfono por los detenidos. Al respecto, sólo en casos de extrema excepción, puede, el señor Comisario autorizar al uso de una línea telefónica, de lo cual, deberá dar cuenta a la Secretaría de Superintendencia de esta /

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
Corte Suprema.-

5º) Los señores Jefes de Guardia, por razones de seguridad, tendrán a su cargo y bajo su responsabilidad, el alojamiento en pabellones aislados de los procesados calificados de "máxima peligrosidad" que concurren comunicados a disposición de los Tribunales.-

6º) El señor Comisario en su calidad de Jefe, tendrá a su cargo el estricto cumplimiento de lo precedentemente dispuesto y deberá velar por la organización y buen funcionamiento del organismo a sus órdenes, estableciendo las disposiciones reglamentarias de funcionamiento interno que complementen las medidas dictadas por esta Corte, las que deberán someter a su consideración, en todos los casos.-

7º) Hágase saber, regístrese y resérvense las presentes actuaciones en la caja fuerte de la Secretaría de Superintendencia, requiriendo al Juzgado Correccional interviniente que dé cuenta a esta Corte de cualquier resolución que se dicte en la causa criminal.-

MIGUEL ANGEL BERCAITZ AGUSTIN DIAZ BIALET HECTOR MASNATTA

RICARDO LEVENE (H) PABLO A. RAMELLA

ES COPIA



CARLOS MARIA BRAVO
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION